



000000002

-1-

NUMERO:

TRANSFORMACION DE
SOCIEDAD EN PREDIOS
RUSTICOS A COMPAÑIA
ANONIMA, AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL Y
REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA AGRICOLA RIO
VENTANAS S.A.
(CARIVESA).

C U A N T I A: \$ 173'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparece: La Compañía **AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA)**, representada por los señores don **ENRIQUE PONCE LUQUE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, don **JORGE GRANJA TORRES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en sus calidades de Vicepresidente y Gerente, respectivamente, conforme los acreditan con las copias de los nombramientos que se adjuntan a la presente Escritura Pública, con el carácter de habilitantes.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de "TRANSFORMACION DE SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS A
COMPANIA ANONIMA, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
INTAGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL", sobre cuyo objeto y
resultados estan bien instruidos, a la que proceden de una manera
libre y espontanea y para su otorgamiento me presentan la minuta que
dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
una en que consiste la transformación de Sociedad en Predios Rústicos a
Compañía Anónima, el aumento de capital social y la reforma integral
del estatuto social de la compañía AGRICOLA RIO VENTANAS S.A.
(CARIVESA) y, demás declaraciones, que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas:-----

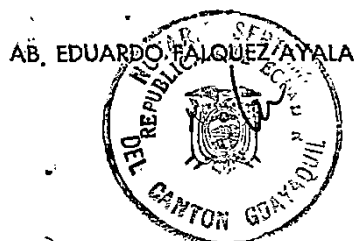
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen a la celebración de la
presente Escritura Pública el señor ENRIQUE PONCE LUQUE y el
Ingeniero JORGE GRANJA TORRES, por los derechos que representan
de la compañía AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA),
en sus calidades de Vicepresidente y Gerente respectivamente, tal como
consta de los nombramientos que se agregan a la presente escritura.---

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) La Compañía AGRICOLA
RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA) se constituyó mediante
Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón
Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales, el once de Septiembre de mil
novecientos sesenta y siete, e inscrita en el Registro de la Propiedad
del Cantón Ventanas, el veintitrés de Septiembre del mismo año.- Su
capital social inicial fué de doscientos cincuenta mil sucres.- B)
Aumentó su capital social en la cantidad de doscientos cincuenta mil
sucres mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Tercero del



..000000003

-2-



Cantón Guayaquil, Doctor Juan de Dios Morales Arauco, el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, el treinta y uno de octubre del mismo año, con lo que su capital social se elevó a quinientos mil sucres.- C) Aumentó su capital social en la cantidad de tres millones quinientos mil sucres mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Décimo del Cantón Guayaquil, Doctor Ovidio Correa Bustamante, el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis, y, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el dieciséis de marzo del mismo año, con lo que su capital social se elevó a cuatro millones de sucres.- D) Aumentó su capital social en la cantidad de dos millones de sucres mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Décimo del cantón Guayaquil, Doctor Ovidio Correa Bustamante, el dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, con lo que su capital social se elevó a seis millones de sucres.- E) Aumentó su capital social en la cantidad de setenta y un millones de sucres mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el treinta y uno de octubre del mismo año, con lo que su capital social se elevó a setenta y siete millones de sucres.- F) La Junta General de Accionistas de la Compañía AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA), celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno resolvió:

A.- Transformar la compañía de Sociedad en Predios Rústicos

a Compañía Anónima; B.- Aumentar su capital social en ciento setenta y tres millones de sucres; y, C.- Reformar integralmente su Estatuto Social.-----

T E R C E R A: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos el Señor ENRIQUE PONCE LUQUE e Ingeniero JORGE GRANJA TORRES, por los derechos que representan de la Compañía AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA) en su calidad de Vicepresidente y Gerente respectivamente, declaran que esta compañía se transforma de Sociedad en Predios Rústicos a Compañía Anónima, aumenta su capital social en ciento setenta y tres millones de sucres, esto es la suma de doscientos cincuenta millones de sucres, y, reforma integralmente su Estatuto Social, en los Términos que constan en el acta de Junta General de Accionistas de la Compañía, celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.- Los accionistas suscriptores son ecuatorianos excepto CORE INVESTMENTS LIMITED que es de Nassau - Bahamas.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado.- Firma ilegible: Abogado FRANCISCO JAVIER VIVAS WAGNER.- Registro Número seis mil quinientos ochenta".-----

Quedan agregados a la presente escritura pública: Las copias de los Nombramientos debidamente aceptados e inscritos de los señores don ENRIQUE PONCE LUQUE e Ingeniero JORGE GRANJA TORRES, en sus calidades de Vicepresidente y Gerente de la Compañía AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA); y, la copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, de la Compañía AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA).---

COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S. A.

El Oro N° 101 y la orilla del río
Teléfono 342-055



Guayaquil, 4 de marzo de 1991 ✓

Señor Ingeniero
Jorge Granja Torres ✓
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A., ✓ en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted GERENTE/ esta compañía por el período de UN AÑO/ conforme a lo previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal/ de esta compañía conjuntamente con el Vicepresidente conforme lo dispone el literal c) del artículo décimo primero de su estatuto social ✓

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de la COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A./ autorizada por el Notario Tercero del cantón guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arauco el 11 de septiembre de 1967/ inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas con el N° 2 en el Libro Especial de Sociedades en Predios Rústicos de fojas 7 a la 16 y anotada bajo el N° 219 del Repertorio, el 23 de los mismos mes y año ✓

De usted, muy atentamente,

COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. ✓

Enrique Ponce Luque,
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACEPTO/ el nombramiento de GERENTE de la COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. - Guayaquil, 4 de marzo de 1991 ✓

Ing. Jorge Granja Torres ✓

Queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente de COMPANIA AGRICOLA

RIO VENTANAS S. A., a foja 18.783, número 6.830 del Registro Mercantil

y anotado bajo el número 12.089 del Repertorio .- Archivándose los com -

probantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guaya-

quil, Julio ocho de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mer-

cantil .-

Dr. HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE

Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

Señor Ingeniero
Jorge Granda Torres
Ciudad



De esta conformidad:
Cumpliendo con la Ley y
Ordinanzas de la Junta General
de la COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS
S.A., celebrada en esta ciudad el día de hoy,
reeligió a Gerente esta compañía por el periodo de UN
AÑO conforme a lo previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer
la representación legal de esta compañía conjuntamente con el
Vicepresidente conforme lo dispone el literal c) del artículo
décimo primero de su estatuto social.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública
de constitución de la COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A.
autorizada por el Notario Tercero del cantón Guayaquil doctor
Juan de Dios Morales Arango el 11 de septiembre de 1987
inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Ventanas
con el N° 2 en el libro Especial de Sociedades en Propiedad
Rústicas de fojas 7 a la 18 y anotada bajo el N° 219 del
Repertorio, el 23 de los mismos mes y año.

De usted, muy atentamente,

COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A.

Enrique Ponce Lugo
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACEPTO el nombramiento de GERENTE de la COMPANIA AGRICOLA RIO
VENTANAS S.A. - Guayaquil, 4 de marzo de 1991 .-

Ing. Jorge Granda Torres

COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S. A.

El Oro N° 101 y la orilla del río

Teléfono 342-055

Guayaquil - Ecuador



00000005

Guayaquil, 4 de marzo de 1991

Señor don Enrique Ponce Luque
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmplase llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted VICEPRESIDENTE de esta compañía por el período de UN AÑO conforme a lo previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente y a falta de tal subrogación cuando obre conjuntamente con el Gerente conforme lo disponen los literales d) y c) del artículo décimo primero de su estatuto social.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de la COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. autorizada por el Notario Tercero del cantón guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arauco el 11 de septiembre de 1967 inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas con el N° 2 en el Libro Especial de Sociedades en Predios Rústicos de fojas 7 a la 16 y anotada bajo el N° 219 del Repertorio, el 23 de los mismos mes y año.

De usted, muy atentamente,

COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A.

Ing. Jorge Granja Torres
GERENTE-SECRETARIO

ACEPTO el nombramiento de VICEPRESIDENTE de la COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. - Guayaquil, 4 de marzo de 1991 -

Enrique Ponce Luque

Queda inscrito el presente Nombramiento de Vicepresidente de COMPA-
ÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A., a foja 18.782, número 6.829 del
Registro Mercantil y anotado bajo el número 12.088 del Repertorio .-

Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y De-
fensa Nacional.- Guayaquil, Julio ocho de mil novecientos noventa y
uno .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil

Complétese llevar a su conocimiento a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la COMPAÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A., en sesión celebrada en esta ciudad el día hoy, 18 de Julio de 1991, la designación de Vicepresidente de la misma Compañía, para el periodo de un año conforme a lo previsto en el artículo 240 del Código de Comercio.

En virtud de tal designación la correspondiente a ejercer la representación legal de esta compañía con su firma cuando comparezca al Presidente y a falta de tal representación cuando opere conjuntamente con el Gerente conforme lo disponen los literales b) y c) del artículo décimo primero de su estatuto social.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de la COMPAÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. autorizada por el Notario Tercero del cantón Guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arango el 11 de septiembre de 1987 inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas con el No 2 en el libro Especial de Escrituras en Folios de Rástros de fojas 1 a 16 y anotada bajo el No 219 del Repertorio, el 23 de los mismos mes y año.

De fecho, muy atentamente,

COMPAÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A.

José Jorge García Torres
GERENTE-SECRETARIO

ACEPTO el nombramiento de VICEPRESIDENTE de la COMPAÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. - Guayaquil, 4 de marzo de 1991 .-

Enrique Ponce Luján



000000066

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA), CELEBRADA EL
VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

En la ciudad de Guayaquil, a las quince horas del día Lunes veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y uno, en el local de sus oficinas situado en la calle El Oro número ciento uno, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA), contando con la asistencia de los siguientes accionistas: CORE INVESTMENTS LIMITED debidamente representada por su Apoderado AB. MANUEL RODRIGUEZ MORALES, como propietaria de treinta y siete mil setecientos treinta acciones; INVERFRUIT S.A. debidamente representada por su Vicepresidente SR. ENRIQUE PONCE LUQUE, como propietaria de veinte mil ochocientos cinco acciones; SR. LUIS A. NOBOA NARANJO debidamente representado por el AB. MANUEL RODRIGUEZ MORALES tal como consta en la carta poder que se archiva en el expediente, como propietario de dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete acciones; SR. ENRIQUE PONCE LUQUE por sus propios derechos, como propietario de siete acciones; y, AB. EDITH CAMPUZANO SANCHEZ por sus propios derechos, como propietaria de una acción; por los que en la presente Junta se encuentra reunido la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que asciende a la suma de setenta y siete millones de sucres divididos en setenta y siete mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una. También asiste el ING. JORGE GRANJA TORRES en su calidad de Gerente General y SR. LUIS SEGURA ALAVA como Comisario.

Los asistentes deciden por unanimidad instalarse en Junta General de Accionistas, sin previa convocatoria, acogiendo a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, así como también deciden unánimemente tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Transformación de la compañía de Sociedad en Predios Rústicos a una Compañía Anónima;
- 2.- Aumento de capital social de la compañía; y,
- 3.- Reforma integral del estatuto, conservando exacto su objeto social.

Preside la sesión el SR. ENRIQUE PONCE LUQUE y actúa como Secretario el Gerente General ING. JORGE GRANJA TORRES.

El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quorum reglamentario y se den cumplimiento con las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual declara instalada la sesión y ordena se pase a conocer el orden del día anteriormente aprobado.

En el primer punto del orden del día el ING. JORGE GRANJA TORRES

manifiesta, que no existiendo en la actualidad ningún beneficio especial para las Sociedades en Predios Rústicos, propone para mayor agilidad y modernización de la empresa se la transforme en una Sociedad Anónima sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta entró a analizar la moción y luego de varias deliberaciones la aceptó de manera unánime.

Se pasa a conocer el segundo punto del orden del día para lo cual el Gerente General manifiesta que es conveniente para la buena marcha de la empresa y con el objeto de tener mayor acceso a fuentes crediticias, se aumente el capital social de la compañía en ciento setenta y tres millones de sucres, esto es, a la suma de doscientos cincuenta millones de sucres pues se puede utilizar el superávit proveniente de la revalorización de activos fijos de los años mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa, así como también utilizar las reservas facultativas de la empresa; la Junta luego de largas deliberaciones y después de analizar las cifras correspondientes resolvió unánimemente:

- 1.- Aumentar el capital social de la compañía en ciento setenta y tres millones de sucres mediante la emisión de ciento setenta y tres mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, con lo cual el capital social queda elevado a doscientos cincuenta millones de sucres divididos en doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una;
- 2.- Que el presente aumento lo harán de acuerdo a la asignación de las acciones que constan en el cuadro demostrativo que se anexa;
- 3.- Que el presente aumento sea pagado en su totalidad con sesenta y ocho millones setecientos diez mil sucres del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos, cinco millones doscientos noventa mil sucres de las reservas facultativas, y noventa y nueve millones en numerario; y
- 4.- Reformar el estatuto social en el artículo correspondiente al capital social de la compañía.

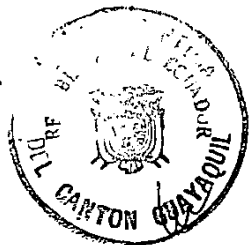
En el tercero y último punto el ING. JORGE GRANJA TORRES manifiesta que en vista de que se ha transformado la compañía de Sociedad en Predios Rústicos a una Compañía Anónima, considera debe hacerse una reforma integral del Estatuto Social, pero manteniendo el mismo objeto social, ya que la ley así lo exige, la Junta entró a deliberar sobre el tema y unánimemente aprobó el estatuto social que a continuación se transcribe.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A (CARIVESA)

SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA)

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL ACTUAL			AUMENTO DE CAPITAL EN TRAMITE	ACCIONES A SUSCRIBIRSE	AUMENTO DE CAPITAL A EFECTUARSE				GRAN TOTAL	TOTAL ACCIONES	NUEVO PORCENTAJE
	%	ACCIONES	VALOR			DEL SUPERAVIT	RES. FACULTATIVA	RES. LEGAL	EN NUMERARIO			
CORE INVESTMENTS LIMITED	49.000	37.730	37.730.000	/	84.769	33.667.000	2.592.000	/	48.510.000	84.769.000	122.499.000	49.000
INVERFRUT S.A.	27.028	20.805	20.805.000	/	46.743	18.565.000	1.429.000	/	26.749.000	46.743.000	67.548.000	27.000
LUIS A. NIEGA KARANJO	23.970	18.457	18.457.000	/	41.473	16.472.000	1.269.000	/	23.732.000	41.473.000	59.930.000	23.970
ENRIQUE PONCE LUGUE	.009	7	7.000	/	14	6.000	/	/	8.000	14.000	21.000	.009
AS. EDITH CAMPUZANO SANCHEZ	.001	1	1.000	/	1	/	/	/	1.000	1.000	2.000	.001
TOTAL	100.000	77.000	77.000.000	/	173.000	68.710.000	5.290.000	/	99.000.000	173.000.000	250.000.000	100.000





000000008

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de COMPAÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA), se constituyó esta compañía el 11 de Septiembre 1.967, mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón Guayaquil Dr. Juan de Dios Morales Arauco e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas el 23 de Septiembre de 1.967.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la explotación agrícola, agropecuaria y forestal.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá una duración de 100 años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de S/. 250'000.000,00 dividido en 250.000 acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de un S/. 1.000,00 cada una, numeradas de 000.001 al 250.000 inclusive.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEXTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que presenten a su consideración los administradores y comisarios, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá

cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y convalidación, y, en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los comisarios de la compañía serán espacial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, en cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a Junta General la



000000019

haga el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos, el Gerente General de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía, y, a falta de este uno de los Gerentes y a falta de estos últimos los concurrentes a sesión designarán un Secretario AD-HQC.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover a los administradores, comisarios y cualquier otro personero o funcionario de la compañía cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto;
- b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales;
- c) Fijar la retribución de los administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;

- g) Resolver todas las modificaciones al contrato social;
- h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación;
- i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía;
- j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos;
- k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social;
- l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y,
- m) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que en nombre de la sociedad confieran poderes generales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los administradores de la sociedad así como los Comisarios no pueden votar:

- a) En la aprobación de los balances;
- b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y,
- c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del 25% del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

TITULO III

DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato:

- a) El Presidente, quien obligará a la compañía con su sola



000000010

- Firma:
- b) El Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma sólo cuando subroque al Presidente o cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes;
 - c) El Gerente General cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes;
 - d) Uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercerán el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

TITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE,

DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía;
- b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía;
- c) Convocar y presidir las Juntas Generales;
- d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas;
- e) Conferir poderes generales con autorización de la Junta General;
- f) Vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la

Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa este faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y,
- b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía;
- b) Cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad;
- c) Vigilar la actuación de los Gerentes;
- d) Contratar empleados y obreros y fijarles remuneración;
- e) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales;
- f) Cuidar de que la Contabilidad esté siempre al día;
- g) Presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía;
- h) Suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de Junta General; e,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.



000000011

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas y podran ser socios o no de la compañía. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Tener a su cargo la correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a los negocios sociales;
- b) Contratar empleados y obreros y fijarles remuneración;
- c) Cuidar que la contabilidad esté siempre al día;
- d) Ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía correspondan a cada uno de los Gerentes designados.

TITULO V

DE LOS COMISARIOS, AUDITOR EXTERNO Y LIQUIDADORES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y uno Suplente, que pueden ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignados por la Junta General de Accionistas de acuerdo a la tabla que tenga vigente al momento la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cuando por disposiciones de Ley o por Resolución de la Superintendencia de Compañías, la compañía debiere contar con un Auditor Externo, la Junta General de Accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos,

el Auditor Externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documentos que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil. Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente serán las que determina la Junta General mediante resolución y, además, por las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este resultara disminuido, y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De los beneficios líquidos anuales de la compañía, se asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento, valor que será pagado por concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.



090000012

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los administradores de la compañía incurrirán en el desempeño de su respectiva función, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores no tomen posesión de sus cargos y entran al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El administrador o funcionario removido cesa de sus funciones inmediatamente. La remoción surtirá efecto desde el día en que el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título, previa publicación que se efectuará por 3 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido.

Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Hasta aquí el estatuto social de la compañía.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con que ella se inició, se da lectura a la presente acta y, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se levanta la sesión a las 17h30, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de estas sesión a más de los accionistas concurrentes. f) p. CORE INVESTMENTS LIMITED - Ab. Manuel Rodríguez Morales; f) p. INVERFRUT S.A. - Sr. Enrique Ponce Luque; f) p. SR. LUIS A. NOROA NARANJO - Ab. Manuel Rodríguez Morales; f) SR. ENRIQUE PONCE LUQUE; f) AB. EDITH CAMPUZANO SANCHEZ; f) ING. JORGE GRANJA TORRES; y, f) SR. LUIS SEGURA ALAVA.

LO CERTIFICO.-

ING. JORGE GRANJA TORRES
GERENTE - SECRETARIO

COMPANIA AGRICOLA RIO VENTANAS S.A.

BALANCE GENERAL

AL 01 DE DICIEMBRE DE 1.991



ACTIVO		PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS	
DISPONIBLE		EXIGIBLE:	
CASH	S/. 1,000.00	DEPOSITADOS BANCA DE GUATEMALA S.A.	S/. 14,120,885.58
BANCOS	4,313,405.06	AGRIANIMALES VARIOS	113,381,329.95
		IMPUESTO A LA RENTA	215,154.29
		BANCA DE GUATEMALA S.A.	4,400,531.50
		POSTALCOR	17,623,498.33
		DEPOSITOS TROPICAL S.A.	4,717,504.00
		BANCA LAS AMERICAS S.A.	7,109,519.35
		CIA. AGRI. MEXICANA S.A.	132,255.00
		CIA. AGRI. LOMA LARGA S.A.	472,955.14
			S/. 167,065,217.34
EXIGIBLE		OTROS PASIVOS	
AGR. BANCA CLARITIA S.A.	S/. 5,872,581.38	PENSIONES LABORES SOCIALES	S/. 116,847,719.06
DEPOSITOS VARIOS	147,546,903.19	CREDITOS DIVERSOS	36,323,291.32
CIA. AGRICOLA LA JOLIA S.A.	138,371,856.84		S/. 151,271,010.38
REALIZABLE		CAPITAL Y RESERVAS	
BATERIAS EN BODIGA	S/. 115,814,119.95	CAPITAL SOCIAL	S/. 77,000,000.00
SEMI-VENTAS	250,615.95	RESERVA LEGAL	1,638,998.30
		RESERVA FACULTATIVA	8,244.58
		SUPERAVIT ACT. AMO/PO	4,058.91
		AUMENTO CAPITAL EN TRANSITO	173,000,000.00
			S/. 251,951,302.19
FIJO		MAS:	
NO DEPRECIABLE		UTILIDAD AL 01 DE DICIEMBRE DE 1.991	8,774,995.36
TERRENIOS	S/. 63,990,000.00		S/. 259,826,297.55
DEPRECIABLE			
TOTAL DEL ACTIVO	S/. 241,576,112.27		
RENTAS:			
DEPRECIACION ACUMULADA	(143,873,719.03)		
OTROS VENTOS			
OTRAS IN INVENTOS	S/. 3,230,535.46		
TOTAL DEL ACTIVO	S/. 574,167,525.87	TOTAL DEL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS	S/. 574,167,525.87
EXISTEN: DICIEMBRE 01/91 OP/ R.G.B.			

00000013



-3-

00000014

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- por la Compañía **AGRICOLA RIO VENTANAS S.A. (CARIYESA)**, firmado : firma ilegible.- **ENRIQUE PONCE LUQUE.- VICEPRESIDENTE.-** Cédula de ciudadanía número : cero nueve - cero cero ocho cinco siete dos ocho cinco.- Certificado de votación número : uno tres cero - uno cuatro seis.- Firmado : firma ilegible.- **INGENIERO JORGE GRANJA TORRES.- GERENTE.-** Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero cero siete cinco cinco ocho dos ocho.- Certificado de votación número : uno cinco nueve - cero cero ocho.- Registro único de contribuyentes número : cero nueve nueve cero cero siete nueve tres seis seis cero cero uno.- EL NOTARIO, firmado : firma ilegible.- ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en doce fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

por el que en esta fecha, el cargo de la notaría
correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo segundo, de la Resolución No. 02-2 1-2-0000731
de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y
dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil,
tiene nota de la aprobación de la reforma de
aumento de capital y la transformación y la reforma
de estatutos de la compañía "COMPAÑIA PERCORA EL
VENTANERO S.A. (CARTONERO)" en Guayaquil, abril diez
de mil novecientos noventa y dos. h



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

En esta fecha, y de conformidad con la Resolución número 92-2-1-1-0000731, de abril 7 de 1992, del Intendente de Compañías, encargado, he tomado nota y el margen de la matriz correspondiente de once de septiembre, de mil novecientos sesenta y siete, a que se refiere el presente testimonio, de la transformación, reforma integral de estatutos y aumento de capital contenidos en el mismo.- Guayaquil, abril catorce de mil novecientos noventa y dos.



[Signature]
Dr. Gonzalo Moreno Lora
NOTARIO TERCERO

CERTIFICO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0000731, dictada el 7 de Abril de 1.992, por el Intendente de Compañías - Encargado, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la TRANSFORMACION DE SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS A COMPAÑIA ANONIMA, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA AGRICOLA RIO VENTANAS S. A. (CARIVESA)", de fojas 10.931 a 10.954, número 3.891 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.117 del Repertorio.- Guayaquil, Abril veintitres de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

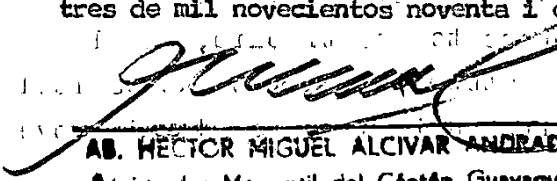
[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril veintitres de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública.

blica a fojas 5.199 del Registro Mercantil de 1.976; 28.743 y 28.762 del mismo Registro de 1.979; y, 34.487 de igual Registro de 1.990, al margen de las inscripciones respectivas .-- Guayaquil, Abril veintitres de mil novecientos noventa i dos .-- El Registrador Mercantil .--


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de AUTORIZACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la Compañía denominada "COMPAÑIA AGRI-COLA RIO VENTANAS S.A. (CARIVESA)" .-- Guayaquil, Abril veinti-tres de mil novecientos noventa i dos .-- El Registrador Mercantil .--


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

